

Bogotá, D. C. septiembre 2025

Honorable Senador
Julio Elías Chagüi Flórez
Presidente Comisión Primera Constitucional
Senado de la República
Ciudad

Ref.: Informe de ponencia positiva para segundo debate en el Senado de la República de Colombia del Proyecto de Acto Legislativo No. 04 de 2025 Senado. “Por medio del cual se amplía el periodo a 4 años de los secretarios generales del congreso de la república”.

Respetado presidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para segundo Debate en el Senado de la República de Colombia el Proyecto de Acto Legislativo No. 04 de 2025 Senado. “Por medio del cual se amplía el periodo a 4 años de los secretarios generales del congreso de la república”.

Cordialmente,



Germán Blanco Álvarez
Senado de la República
Ponente

Informe de ponencia del Proyecto de Acto Legislativo No. 04 de 2025 Senado. “Por medio del cual se amplía el periodo a 4 años de los secretarios generales del congreso de la república”

Antecedentes

El presente proyecto de ley fue radicado el 29 de julio del 2025 en la Secretaria General del Senado por parte de los senadores Germán Blanco Álvarez, John Jairo Roldán Avendaño, León Fredy Muñoz Lopera, Juan Carlos García Gómez, Oscar Barreto Quiroga, Esperanza Andrade Serrano, Honorio Henríquez Pinedo, Antonio Zabarain Guevara, Nicolás Albeiro Echeverry, Soledad Tamayo Tamayo, Nadia Blel Scaff, Julio Elías Chagüi Flórez; y los Honorables Representantes Julio Roberto Salazar Perdomo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jhon Jairo Berrio López, Christian Garces Áljure, Andrés Jiménez Vargas, Modesto Aguilera Vides, Delcy Isaza Buenaventura, Luis Eduardo Díaz Mateus, Oscar Pérez Pineda y Juan Peñuela Calvache, y publicado en la gaceta 1387 del 2025 Senado.

El senador German Blanco fue designado como ponente de la iniciativa rindiendo ponencia publicada en la gaceta 1446 del 2025 Senado. Ponencia aprobada en la comisión primera el día 9 de septiembre del 2025.

Objeto

El presente proyecto de acto legislativo tiene por objeto ampliar el período institucional del cargo de Secretario General del Senado de la República y de la Cámara de Representantes a cuatro (4) años, con el propósito de fortalecer la estabilidad administrativa y técnica del Congreso de la República, así como garantizar mayor continuidad y eficiencia en el desarrollo de sus funciones legislativas, normativas y de control político.

Esta ampliación busca asegurar que los Secretarios Generales, en su calidad de garantes de la legalidad y operadores técnicos del procedimiento parlamentario, cuenten con un período suficiente para planear, ejecutar y evaluar los procesos internos que respaldan el funcionamiento de las Cámaras. La medida contribuye a fortalecer la profesionalización del servicio legislativo, la memoria institucional y el equilibrio de los poderes públicos, al dotar al Congreso de una estructura de apoyo más sólida y estable, sin alterar el diseño democrático de elección popular de sus miembros.

Introducción

La figura del Secretario General del Congreso de la República —tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes— cumple un papel esencial en el soporte institucional, normativo y procedimental del órgano legislativo nacional. Estos funcionarios son responsables de asegurar el adecuado funcionamiento del Congreso mediante el manejo técnico del procedimiento legislativo, la administración documental, la asistencia a la Mesa Directiva y la custodia de la información parlamentaria. Además, actúan como garantes de la legalidad de los trámites, la correcta aplicación del reglamento interno y la fidelidad de las decisiones adoptadas en las sesiones plenarias y comisiones.

Por estas razones, se hace indispensable otorgar a los secretarios generales del Congreso una estabilidad que fortalezca su gestión y les permita cumplir a cabalidad con sus responsabilidades, en armonía con los procedimientos parlamentarios y las exigencias técnicas del órgano legislativo. Una mayor estabilidad en el cargo garantiza continuidad institucional, mejora los procesos de planeación interna y fortalece la transparencia, la seguridad jurídica y la eficiencia administrativa del Congreso, en beneficio de la labor legislativa y del control político que ejerce sobre el resto del Estado.

Justificación

El fortalecimiento institucional del Congreso de la República exige la consolidación de figuras técnicas con estabilidad funcional que respalden permanentemente el ejercicio legislativo, normativo y de control político de las cámaras legislativas. En este contexto, el Secretario General del Senado y de la Cámara de Representantes cumple un rol estratégico como garante de la legalidad de los procedimientos, la organización administrativa, la trazabilidad documental y la correcta aplicación del reglamento interno. Aunque su función no tiene carácter político ni deliberativo, resulta esencial para que los parlamentarios puedan desarrollar su labor en condiciones de orden, eficiencia técnica y transparencia.

La limitación actual de su periodo de dos (2) años ha demostrado ser insuficiente para asegurar la continuidad de procesos institucionales clave dentro del Congreso. La constante rotación impide consolidar prácticas administrativas efectivas, afecta la memoria institucional y obstaculiza la implementación de mejoras que requieren tiempo, conocimiento técnico acumulado y visión estratégica. Esta situación genera altos costos de transición, pérdida de experiencia y fragmentación en la ejecución de procesos legislativos, lo cual debilita la eficiencia de la gestión interna del Congreso.

Ampliar el período del Secretario General a cuatro (4) años permite alinear su gestión con los ciclos políticos y legislativos, asegurando una planeación estructurada, el desarrollo técnico de sus funciones y una mayor rendición de cuentas. Esta estabilidad funcional facilita la ejecución de reformas internas, la continuidad de procesos de modernización legislativa, y el fortalecimiento de la gobernanza parlamentaria. Además, se contribuye a la profesionalización del servicio legislativo, al brindar a estos funcionarios el tiempo necesario para adquirir, consolidar y aplicar conocimientos técnicos y normativos de manera eficiente.

Extender el período de los Secretarios Generales del Congreso a cuatro años es una medida necesaria para modernizar y profesionalizar el funcionamiento del poder legislativo. Esto permitirá que el Congreso cuente con una estructura administrativa más sólida, técnica y coherente con las exigencias de un Estado Social de Derecho, y garantizará que los representantes elegidos por voto popular tengan un equipo técnico estable, competente y comprometido con la legalidad, la transparencia y la eficacia institucional.

Los Secretarios Generales son los encargados de certificar las actas de las sesiones plenarias, llevar el registro de asistencia y votación de los congresistas, y garantizar el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios en la formación de las leyes.

Funciones de los Secretarios Generales

De acuerdo a la ley 5 de 1992 en sus artículos 46 y 47 a cada cámara le corresponde elegir un secretario. Este será electo en un periodo de dos años y serán contados a partir del 20 de julio. El secretario será el responsable:

- Asistir, levantar y certificar actas, así como registrar votaciones.
- Leer proyectos y proposiciones, recibir, registrar y comunicar documentos oficiales.
- Elaborar y enviar oficios del Presidente, expedir certificaciones e informes.
- Organizar el archivo legislativo, custodiar expedientes e investigaciones, y entregar inventarios al finalizar su gestión.
- Garantizar la publicación de la Gaceta del Congreso y disponer de las instalaciones según la Presidencia.
- Cumplir lo que disponga la Mesa Directiva y lo inherente al cargo.

Marco jurisprudencial y legal.

La Sentencia C-372 de 2004 con la magistrada ponente Clara Inés Vargas Hernández, resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 7° del Acto Legislativo No. 01 de 2003, “por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones”. El precepto demandado establecía:

Artículo 7°. Facultades de las Cámaras. El numeral 2 del artículo 135 de la Constitución Política quedará así:

“2. Elegir al Secretario General para períodos de cuatro (4) años, contados a partir del 20 de julio, quien deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la respectiva Cámara.”

La Corte Constitucional declaró inexecutable dicha disposición por vicios de trámite en el procedimiento legislativo, toda vez que en el Congreso se aprobó el informe de ponencia, pero no se sometió a votación expresa e individual el articulado, como lo exige la Constitución y el Reglamento del Congreso. dicha sentencia fue ratificada por medio de la sentencia C 572 del 2004 con el magistrado ponente (E) Rodrigo Uprimny Yepes.

Impacto fiscal

El presente acto legislativo da cuenta de una prolongación de los periodos constitucionales de los secretarios generales del congreso de la república. Tal cómputo no puede entenderse como un gasto en cuanto no se establecen nuevas funciones o se modifican las naturaleza de las funciones.

Conflicto de interés

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones*”, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de acto legislativo, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”



Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 04 de 2025 Senado. “Por medio del cual se amplía el periodo a 4 años de los secretarios generales del congreso de la república”, conforme al texto aprobado por la Comisión Primera del Senado de la República.

Cordialmente,

Germán Blanco Álvarez
Senado de la República
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional. Plaza de Bolívar. Tel: 3823000
Oficina Capitolio German Blanco
German.blanco@senado.gov.co